

MECANISMOS DE CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS QUE EMITE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO MEXICANO

ANA LESLY JUÁREZ SÁNCHEZ *

Resumen

A partir de la reforma del 2011 en materia de derechos humanos y el notable reconocimiento tanto nacional como Internacional de los derechos fundamentales y su protección, se fue determinado la estructura, proceso y jurisdicción de los órganos encargados de garantizar el respeto y la observancia de estos. No obstante, una de las más grandes disputas desde su reconocimiento ha sido los mecanismos de cumplimiento que ejerce la comunidad Internacional para garantizarlos y si estos son suficientes.

Abstract

Since the 2011 human rights reform and the notable national and international recognition of fundamental rights and their protection, the structure, process and jurisdiction of the bodies in charge of guaranteeing respect for and full compliance with these rights has been determined. However, one of the greatest disputes since their recognition has been the compliance mechanisms exercised by the international community to guarantee them and whether they are sufficient.

**Estudiante de
la Maestría en Derecho
Constitucional y
Amparo .*

Palabras clave: *Derechos Humanos, sentencia, protección, constitucional.*

Key words: *Human rights, sentence, protection, constitutional.*

*Hasta que la dignidad se haga costumbre
Estela Hernández, hija de Jacinta Francisco Marcial.*

Introducción

A partir de la universalización de los derechos humanos y sus instrumentos internacionales, se fueron estableciendo los mecanismos e instituciones para garantizar su cumplimiento. En dichos instrumentos internacionales, los países que optaron por adherirse y reconocer la vinculatoriedad de éstos reconocieron su obligación de incorporar leyes en sus marcos nacionales que garantizaran los derechos fundamentales de las personas.

En la medida en que los Estados fueron sometiendo su actuar ante la competencia de la Corte Interamericana la obligación de cumplir con lo estipulado en los tratados internacionales es vinculatoria a partir de su entrada en vigor, es decir, estos se comprometen a dignificar a toda persona en su territorio protegiendo sus derechos fundamentales en todo momento bajo las regulaciones tanto nacionales como internacionales acordadas.

Lo anterior, bajo los principios internacionales del *Pacta Sunt Servanda*, en que se estipula que lo acordado en un Tratado Internacional obliga a la totalidad del Estado y no solo a los órganos participantes en la celebración del Convenio. (Vázquez, 1983:65).

Por ende, toda sentencia emitida por la Corte vincula directamente al Estado que ratificó su competencia, haciendo sus resoluciones obligatorias, es decir, no puede evadirse la responsabilidad de su cumplimiento.

Reconocimiento de la competencia de La Corte en México

La reforma del 2011 de la Carta Magna mexicana a su artículo primero en materia de derechos humanos revolucionó el sistema jurídico mexicano. Como ya sabemos, México asumió al inicio una posición nacionalista en la que invocaba la soberanía como principal evasiva ante adoptar un régimen Internacional y adherirse a la competencia de la Corte. No fue hasta cuando los Estados miembros de la OEA fueron sometiendo su actuar en materia de derechos humanos a su competencia que este dejó de ser una norma orientadora.

Como es bien sabido, las violaciones de derechos humanos en México no son una situación aislada de la realidad, sino que se han suscitado de diferentes formas, magnitudes y por

diversos órganos de gobierno. Algunos de estos casos han llegado a la jurisdicción de la Corte y México ha sido juzgado y sentenciado.

Sin embargo, la ejecución de las sentencias ha encontrado en la práctica diversos obstáculos, ya que aun cuando estas son vinculantes para el Estado que fue declarado responsable, no siempre existe disposición por parte de este, o lo que es más común: Aún cuando este manifieste su voluntad de acatar dicha sentencia, no siempre cuenta con los mecanismos internos adecuados que faciliten el cumplimiento íntegro de las resoluciones internacionales.

Es sumamente importante considerar que esta adhesión establece la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias de cumplir en todos los sentidos con lo establecido en los preceptos constitucionales, en los tratados internacionales, así como con las recomendaciones que emite la Corte en una sentencia.

No obstante, parte del meollo es esta categorización de la sentencia, “recomendaciones”, porque si bien es cierto que el cumplimiento queda al albedrío del gobierno en turno, aún cuando se disponga un lapso para lo anterior, no existe una coercibilidad material que obligue al Estado.

Justificación de la vinculación del Estado Mexicano y una sentencia internacional

Se entiende por ‘ratificación’ al acto internacional por el cual el Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado, (Convención de Viena sobre el derecho de los tratados entre organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales, 1986).

Los Estados que han firmado y ratificado un Convenio o tratado internacional aceptan y convienen con pleno conocimiento y voluntad la obligación de someterse a todo lo estipulado en estos bajo los principios del derecho internacional.

Por lo tanto, es la decisión libre y soberana del Estado mexicano al ratificar un tratado, lo cual conlleva la ineludible obligación internacional de cumplir con los compromisos adquiridos.

Es pertinente dilucidar que una de las dificultades que surgen al momento de la aplicación de los tratados internacionales en el derecho interno se debe a que, en última instancia, el

cumplimiento de las resoluciones emitidas por los órganos Internacionales es responsabilidad del Estado.

Fundamento internacional que crea una relación vinculatoria entre una sentencia emitida por una Corte Internacional y el Estado mexicano

Las sentencias internacionales emitidas por la Corte tienen carácter obligatorio por lo tanto son definitivas e inapelables. Sin embargo, no son ejecutables directamente por el ámbito interno, sino que su cumplimiento debe efectuarse por parte de los Estados responsables. Se debe partir de la premisa inexorable de que las sentencias emitidas por la Corte son vinculantes para los Estados que han sido parte en el procedimiento contencioso que les dio origen.

Uno de los fundamentos de lo antes mencionado es el *Pacta Sunt Servanda*, en el cual los Estados parte se comprometen a adoptar mecanismos para la plena efectividad de los derechos que se derivan de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. (Convención Americana de los Derechos Humanos, 1980).

Lo anterior tiene especial relevancia en los tratados que versen sobre derechos humanos, es decir, los destinatarios no son los Estados si no la población que está bajo su jurisdicción.

Otro principio de carácter Internacional que tutela la vinculación del Estado mexicano con la Corte es el *effet utile* el cual se refiere a que el Estado ha de adoptar todas las medidas en su derecho interno para que lo establecido en la convención sea cumplido en su ordenamiento jurídico interno.

Así también, en la convención estipula que una vez que el Estado haya ratificado que se somete a la jurisdicción de la Corte y en caso de ser juzgado ante ella, el fallo será definitivo e inapelable, así como también el Estado se compromete a cumplir con la decisión que esta emita.

Fundamento nacional que crea una relación vinculatoria entre una sentencia internacional y el Estado mexicano

La finalidad de la Sentencia no sólo es establecer la responsabilidad internacional, sino también restituir el derecho que ha sido violentado, la reparación del daño y la procuración de los mecanismos necesarios para que no vuelva a suceder.

La complejidad del fallo surge cuando el Estado infractor tiene que ejecutar las medidas de reparación ya sea la restitución del derecho delinquido o en su caso la reparación de los daños ya cometidos.

Por lo anterior es tan importante que México comience a crear normas especiales en las cuales se establezca bajo qué regulaciones se tienen que cumplir las sentencias internacionales.

El fundamento nacional en el cual México se somete a la jurisdicción de La Corte principalmente es la reforma del 2011 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero.

No obstante, no es el único ordenamiento, ya que también en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado en su artículo segundo establece la obligación del Estado mexicano a dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Corte y en el cual determina que las autoridades que hayan sido declaradas responsables son las gestoras de la aceptación y cumplimiento de las recomendaciones.

Si bien la ley establece quienes serán los obligados de dar cumplimiento con lo estipulado en una sentencia, no esclarece cuales son los términos y penas para las autoridades que hagan caso omiso de su obligación.

Es importante también dilucidar que, dentro de la experiencia que se ha vivido en los casos que se han llevado a la Corte, el litigio es prologando y muchas veces las autoridades infractoras ya no están en el cargo en el que se encontraban en el momento de los hechos y que su actuar queda en la impunidad y olvido.

Autoridades encargadas de garantizar el cumplimiento de una Sentencia emitida por La Corte

Como lo mencionábamos anteriormente, entre las diversas evoluciones de las que ha sido parte el Estado Mexicano en materia de derechos humanos se encuentra la reforma del artículo 1º constitucional, lo cual se traduce en que, en materia de derechos humanos, los tratados internacionales y la Constitución tienen la misma jerarquía, por lo tanto, la responsabilidad recae en las mismas instancias para exigir su cumplimiento que en una controversia que no ha sido llevada a la Corte.

La Secretaría de Gobernación tiene a su cargo vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en los que refiere los derechos fundamentales, así como dictar las medidas necesarias para el fin mencionado.

Por lo tanto, dicha dependencia podría considerarse el superior jerárquico para dar cumplimiento con una sentencia emitida por la Corte, ya que esta es quien la recibe y se encarga de distribuir las medidas a acatar por cada autoridad implicada.

A su vez, existe la Dirección de Derechos Humanos y Democracia, la cual depende de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y está encargada de coordinar lo referente a la política exterior en México en los temas relativos a derechos humanos y democracia, así como los informes del gobierno de México conforme a los compromisos internacionales adquiridos en materia de Derechos Humanos.

Es importante mencionar que derivado de esta Dirección, se implementó la plataforma de seguimiento y atención de recomendaciones internacionales en materia de Derechos Humanos (SERIDH), que sistematiza las recomendaciones que han sido formuladas al Estado Mexicano desde 1994 a la fecha por parte de órganos de tratados, mecanismos y procedimientos en la materia.

Aunque es un medio en el que se fomenta la transparencia respecto a los derechos humanos en ámbito internacional y contribuye a la memoria histórica de los casos que han sido litigados ante tribunales de jurisdicción internacional en la materia, es alarmante que es un medio meramente informativo, tal como lo podemos corroborar en la página (SERIDH, 2022), la cual no contribuye en cuestiones materiales a la implementación de acciones reparadoras o preventivas. Es preocupante cómo, en la mayoría de los casos, el campo al que se refiere a las acciones reportadas por parte de las autoridades involucradas en su cumplimiento está en blanco. Es decir, no se ha trabajado en el cumplimiento de las recomendaciones en los términos de ninguna de las sentencias, y, en el caso que exista alguna acción, éstas en su mayoría no tiene que ver con el trasfondo de lo que la Corte está solicitando se lleve a cabo.

Asimismo, dentro de la Secretaría de Relaciones Exteriores se deriva la Subsecretaría de Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos la cual tiene a su cargo la cooperación con el Sistema Internacional en materia de Derechos Humanos.

Dentro de ese orden de ideas, jerárquicamente el último peldaño son las autoridades locales, es decir las autoridades del lugar en donde ocurrieron los hechos, que van desde el Ministerio Público, policías y jueces dado que no solo se busca reparar el daño causado, si no que dichas violaciones no se vuelvan a repetir, por lo que es primordial involucrar a las autoridades parte que no cumplieron con su función de salvaguardar el bien tutelado. No obstante, como lo mencionábamos anteriormente, esto no tiene un impacto real si no existen sanciones y autoridades que den un seguimiento real al cumplimiento de las recomendaciones por parte de las autoridades que incurrieron en la violación de los derechos humanos de las víctimas.

Procedimiento interno por parte de las autoridades mexicanas a seguir para llevar a cabo el cumplimiento de una Sentencia Internacional

Debido a que las sentencias se emiten en contra del Estado le corresponde a la Secretaría de Gobernación en su unidad para la defensa de los Derechos Humanos someter a consideración del superior jerárquico la forma en que serán atendidas las recomendaciones y sentencias dictadas por organismos internacionales en materia de Derechos Humanos.

Corresponde dar seguimiento a la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia en coordinación con las dependencias nacionales y organismos internacionales, la implementación de las medidas cautelares y provisionales emitidas por los mecanismos internacionales y regionales de protección de los derechos humanos.

La Comisión conoce de quejas en contra de actos y omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público con excepción de las autoridades que integran el Poder Judicial de la Federación.

Esta se encarga de la observación del respeto y la garantía de los derechos humanos. La Comisión es un organismo autónomo, esto quiere decir que tiene cierto grado de autonomía de gestión, personalidad jurídica propia, así como su patrimonio y en teoría no depende directamente de ningún poder.

Es importante destacar que, si bien está dentro de sus objetivos la recepción de quejas sobre presuntas violaciones a los derechos humanos, conocer e investigarlas, parte también de sus obligaciones es emitir las recomendaciones pertinentes en los casos en que autoridades resulten responsables de actos violatorios para que estas reparen y protejan. Sin embargo,

las recomendaciones que emite no son vinculantes, esto quiere decir que aun cuando la Comisión es un órgano autónomo al cual se acude con la expectativa de que las autoridades sean sancionadas, esta no tiene facultades sancionatorias.

Término para dar cumplimiento a una sentencia internacional

En las sentencias emitidas por la Corte se establecen los términos en los cuales debe darse cumplimiento a una recomendación por el Estado que ha sido juzgado. El meollo del asunto, es que en algunos casos la Corte ha dispuesto como término 'Un tiempo razonable'.

Legisladores han trabajado en crear una serie de parámetros legales en los cuales se clarifiquen los términos para dar herramientas para un cumplimiento más eficaz a las resoluciones internacionales. No obstante, han fracasado debido a los esfuerzos aislados de legisladores y magistrados.

Es importante destacar que según las supervisiones que la CIDH ha llevado a cabo en México, este ha destacado con el mayor grado de incumplimiento de las sentencias en los casos que ha sido juzgado por esta.

Entre algunos de los puntos resolutiveos de las sentencias emitidas por la Corte a los que no se ha dado cumplimiento y en los que se establece un término razonable para su resolución se encuentran los siguientes:

Caso	Puntos resolutiveos de cumplimiento
Cabrera García y Montiel Flores vs. México Sentencia: 26 de noviembre de 2010	En la supervisión de cumplimiento de sentencia del 21 de agosto de 2013 se señalaron las siguientes obligaciones: a) Conducir, en un plazo razonable, eficazmente la investigación penal de los hechos del presente caso, en particular por los alegados actos de tortura en contra de los señores Cabrera y Montiel, para determinar las eventuales responsabilidades penales y, en su caso, aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias que la ley prevea. b) Adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como adoptar las reformas legislativas pertinentes para permitir que las personas que se vean afectadas por la intervención del fuero militar cuenten con un recurso efectivo para impugnar su competencia. c) Adoptar en un plazo razonable y en el marco del registro de detención que actualmente existe en México, las medidas complementarias para fortalecer el funcionamiento y utilidad del mismo.

<p>González y Otras ("Campo Algodonero") Vs. México Sentencia: 16 de noviembre de 2009</p>	<p>En la supervisión de cumplimiento de sentencia del 21 de mayo de 2013 se señalaron las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Conducir eficazmente el proceso penal en curso y, de ser el caso, los que se llegasen a abrir, para identificar, procesar y, en su caso, sancionar a los responsables materiales e intelectuales de la desaparición, maltratos y privación de la vida de las jóvenes González, Herrera y Ramos.</p> <p>b) Investigar, por intermedio de las instituciones públicas competentes, a los funcionarios acusados de irregularidades y, luego de un debido proceso, aplicar las sanciones administrativas, disciplinarias o penales correspondientes a quienes fueran encontrados responsables.</p> <p>c) Realizar, dentro de un plazo razonable, las investigaciones correspondientes y, en su caso, sancionar a los responsables de los hostigamientos de los que han sido objeto algunos familiares de las víctimas.</p> <p>d) Adecuar el Protocolo Alba, o en su defecto implementar un nuevo dispositivo análogo.</p> <p>e) Crear o actualizar una base de datos que contenga información personal, genética de las mujeres y niñas desaparecidas, familiares de las personas desaparecidas, así como de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada que fuera privada de la vida en el estado de Chihuahua.</p> <p>f) Brindar atención médica, psicológica o psiquiátrica gratuita, de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de instituciones estatales de salud especializadas, a los familiares de las víctimas.</p>
<p>Radilla Pacheco Vs. México Sentencia: 23 de Noviembre de 2009</p>	<p>En la supervisión de cumplimiento de la sentencia</p> <p>En la supervisión de cumplimiento de sentencia del 14 de mayo de 2013 se señalaron las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Conducir eficazmente con la debida diligencia y dentro de un plazo razonable la investigación, y en su caso, los procesos penales que tramiten en relación con la detención y posterior desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco, para determinar las correspondientes responsabilidades penales y aplicar eficazmente las sanciones y consecuencias que la ley prevea.</p> <p>b) Continuar con la búsqueda efectiva y la localización inmediata del señor Radilla Pacheco o, en su caso, de sus restos mortales.</p> <p>c) Adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p> <p>d) Adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 215 A del Código Penal Federal con los estándares internacionales en la materia y con la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.</p> <p>e) Brindar atención psicológica y/o psiquiátrica gratuita y de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de sus instituciones públicas de salud especializadas, a las víctimas declaradas en el Fallo que así lo soliciten.</p>

Fuente: Página del SERIDH, 2022.

Conclusiones

La condena a un Estado reconoce internacionalmente la responsabilidad por la violación a los derechos humanos y evidentemente las fallas que existen en el sistema y sus mecanismos, los cuales claramente no están siendo suficientes para garantizar la dignidad de cada individuo, lo cual también podemos interpretar como una oportunidad de crecimiento, ya que se ponen de manifiesto las anomalías que urge atender y regular, ya que aun siendo parte del sistema interamericano por voluntad propia es claro que los entes internos no tienen claro

cómo proceder tanto en la reparación del daño como en los medios a establecer para que dichas violaciones no se vuelvan a presentar.

Me parece urgente implementar las regulaciones e instituciones que establezcan el procedimiento a seguir para llevar a cabo el cumplimiento de una sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en la cual también se instauren plazos claros para implementar las resoluciones, y en el que, en caso de no cumplirlas se establezcan sanciones reales para las autoridades que evadan esta responsabilidad.

El hecho de que estas decisiones sean ignoradas por parte del Estado, acarrea que las personas no encuentren justicia, y mucho menos crean en que realmente exista un organismo Internacional encargado de velar porque sus derechos más fundamentales sean protegidos.

Es necesario que el derecho interno de un Estado facilite el cumplimiento del derecho internacional y más aún, que en casos de conflicto, las disposiciones domésticas no constituyan un obstáculo para la observancia de las normas internacionales.

Referencias

Sistema de Seguimiento y Atención de Recomendaciones Internacionales en materia de Derechos Humanos (SERIDH),
Febrero 2020.

Organización de Estados Americanos, (1969); Convención Americana sobre los Derechos Humanos, (San José de
Costa Rica)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) 5 de febrero de 1917, (México)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2009); González y Otras, Campo Algodonero vs México, (San José de
Costa Rica).

Ayala, Corao, (2007); La ejecución de Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Universidad de Talca.

Carbonell, Miguel, (2014); ¿Constitución o tratados internacionales?. El Universal. www.miguelcarbonell.com/articulos_periodicos/Constitucion_o_tratados_internacionales.shtml

Padilla, Isabel, (2012); Ejecucion de las Sentencias de la CIDH en México, (México)

Méndez, Silva Ricardo, (2013), La aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. UNAM. www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/99/el/el9.htm

Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados, (1969). Vienna, Austria.

Caso Rosendo Radilla vs Estados Unidos Mexicanos, (2009), La Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Caso González y otras vs Estados Unidos Mexicanos, (2009), La Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Cabrera García y Montiel Flores vs Estados Unidos Mexicanos, (2010), La Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

García Ramírez, Sergio, (2002), Los Derechos Humanos y la Jurisdicción Interamericana, UNAM, (México).

SERIDH, <https://seridh.sre.gob.mx/publico>